



BASES DEL REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el ámbito deportivo el Ayuntamiento de Logroño tiene, entre otras, las funciones de fomentar, proteger, desarrollar, reglamentar y tutelar las actividades deportivas recreativas que realice cualquier persona o entidad en su ámbito territorial y, principalmente en el contexto de las instalaciones que son de su titularidad. Por todo ello, con base en las competencias que le atribuye la legislación vigente, considera conveniente desarrollar y reglamentar las formas de solicitar y acceder al uso de las instalaciones deportivas municipales de acuerdo a los fines para los que han sido construidas y a los objetivos municipales en materia deportiva entre los que se encuentran:

- Construir, ampliar y mejorar en su territorio las instalaciones y equipamientos deportivos de uso público.
- Gestionar las instalaciones municipales.
- Autorizar, de acuerdo con los requisitos generales establecidos en el ordenamiento jurídico, la realización de actividades físico-deportivas en el patrimonio municipal.
- Coordinar con las autoridades educativas la utilización preferente de las instalaciones deportivas municipales para el desarrollo de la Educación Física en horarios escolares.

La presente normativa tiene como finalidad el articular la practica deportiva compartiendo los usos de las instalaciones deportivas entre las asociaciones vecinales, grupos o colectivos organizados, federaciones y clubes deportivos, compaginando con la actividad lectiva propia de los centros de enseñanza a los que las instalaciones deportivas dan servicio, así como la posibilidad de acceso individual de los ciudadanos a los servicios que se puedan prestar en dichas instalaciones.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La sociedad municipal de deporte del Ayuntamiento de Logroño, en adelante LOGROÑO DEPORTE, tiene como objetivo principal facilitar a todos los ciudadanos de Logroño el acceso a la práctica deportiva y llevar a cabo los objetivos del Ayuntamiento en materia deportiva.

Artículo 2.

En cumplimiento de sus Estatutos el Consejo de Administración de LOGROÑO DEPORTE aprueba el presente Reglamento, el cual tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de los usuarios y las condiciones de uso de las instalaciones deportivas gestionadas por LOGROÑO DEPORTE.

Artículo 3.

LOGROÑO DEPORTE se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar el presente Reglamento. Este Reglamento, así como las normativas específicas (horarios, tarifas, etc.) estarán a disposición del público.

Artículo 4.

1. Son instalaciones deportivas municipales, en adelante I.D.M., todos los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal destinados a la práctica deportiva, así como aquellos espacios de titularidad pública que se habiliten puntualmente para un uso deportivo.
2. Las instalaciones deportivas municipales definidas en el párrafo anterior son bienes de dominio público afectadas al servicio público del Deporte. También lo son los bienes muebles incorporados de forma permanente a cualquier I.D.M., tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva, como de aquellos otros

destinados a mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

3. Las I.D.M. deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medio ambientales, así como las de adaptación a personas con disminuciones.
4. En cada I.D.M con carácter preceptivo y de acuerdo con el art. 72 de la Ley del Deporte de 1990, deberá figurar en lugar visible, un cartel en el que se indique:
 - la denominación de la instalación
 - la titularidad municipal de la instalación
 - los horarios de uso, apertura y cierre, de las actividades y atención al público
 - las tarifas vigentes para su uso
 - la capacidad de la instalación
 - los servicios que presta
 - el nombre y titulación respectiva de las personas que presten servicios profesionales en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación
5. Con carácter general las instalaciones permanecerán abiertas en los horarios que se establezcan en las normativas, si bien excepcionalmente podrá autorizarse el uso de las instalaciones en otros momentos, si el interés de la practica deportiva así lo aconseja, y tal medida fuera posible tanto en lo que concierne a la instalación como a los medios personales y materiales que hacen posible el funcionamiento.
6. La utilización de las instalaciones deportivas municipales, se suspenderá cuando, por razones de interés general, se programen actos deportivos o de otra índole de forma extraordinaria, o sea necesario efectuar reparaciones que afecten a partes vitales de la instalación que no puedan esperar a los períodos de baja ocupación.

TÍTULO II

DE LOS/AS USUARIOS/AS

Artículo 5.

Se distinguen los siguientes tipos de usuarios/as:

- Abonados
- Usuarios
- Asociaciones deportivas - Centros escolares
- Otras entidades, colectivos o particulares

CAPITULO I: DE LOS ABONADOS

Artículo 6. DEL ALTA

1. La solicitud de alta deberá presentarse por escrito en el servicio 010 del Ayuntamiento de Logroño en impreso normalizado.
2. Tendrá la consideración de Abonado quien, estando o no empadronado en Logroño, haya formalizado su solicitud de prestación de los servicios o utilización de las instalaciones, haya sido admitido, esté en posesión del carnet municipal, se halle al corriente del pago y cumpla las condiciones establecidas.
3. Con carácter general los abonos podrán ser de diferentes tipologías (familiares, individuales, menores, adultos, etc.) cuyos beneficios, características y prestaciones se regularán según el acuerdo que se adopte para cada año.
4. Los abonados con carnet municipal tendrán acceso a aquellos espacios deportivos que estén libres y ateniéndose a la normativa de uso de cada instalación. Además contarán con tarifas reducidas en las actividades organizadas por LOGROÑO DEPORTE.
5. Los abonados menores de 12 años que no estén inscritos en alguna actividad deportiva municipal únicamente podrán acceder a las instalaciones si son acompañados por una persona adulta.
6. La tarjeta de abonado es personal e intransferible y su uso por persona diferente del titular llevará implícita la retirada del mismo por el periodo de seis meses, sin derecho a abono de cantidad alguna por parte de LOGROÑO DEPORTE. Si se produce reiteración será considerada como falta grave y se sancionará como corresponda. A estos efectos el personal de la instalación podrá comprobar la identidad de los abonados, requiriendo su Documento Nacional de Identidad, o en su caso, el Libro de Familia o cualquier otro documento que acredite su identidad. En el supuesto de no disponer del documento en ese momento deberá aportarlo en un plazo máximo de 7 días.
7. La pérdida o deterioro funcional del carnet de abonado deberá ser comunicada de inmediato a LOGROÑO DEPORTE y/o al servicio 010 del Ayuntamiento de Logroño, que facilitarán un nuevo carnet previo pago de la tarifa legalmente establecida.
8. La tarjeta de abonado tendrá validez durante el año natural en que sea expedida. Se considerará automáticamente renovada salvo que el abonado realice comunicación expresa en contra.

9. El abono familiar comprende a la unidad familiar (1) con hijos menores de 25 años en el año de referencia. En el año en que se cumplan 26 años, al menos éste, deberá solicitar el abono adulto individual. Esta solicitud no tendrá la consideración de nueva alta sino la de modificación del sistema de abonado.

(1) Se entiende por unidad familiar al padre y/o madre conjuntamente o con hijos menores de 25 años, parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas del Ayuntamiento de Logroño conjuntamente o con hijos menores de 25 años, tutor/es con tutelados menores de 25 años. En el caso de ser discapacitados se elimina el requisito de la edad.

10. Si se disfrutara del abono de menor individual, en el año en que se cumplan los 19 años se tendrá que solicitar el abono adulto individual. Esta solicitud no tendrá la consideración de nueva alta sino la de modificación del sistema de abonado.

Artículo 7. DE LA BAJA

1. La solicitud de baja deberá presentarse por escrito en el servicio 010 del Ayuntamiento de Logroño y/o en las oficinas de LOGROÑO DEPORTE en impreso normalizado.
2. Las bajas solicitadas en el primer semestre del año serán efectivas el 30 de junio del mismo y las bajas solicitadas en el segundo semestre lo serán el 31 de diciembre del año en curso. La baja de los menores de edad debe ser solicitada por sus padres y tutores.
3. A partir de la aprobación de este Reglamento, una vez formalizada la baja como abonado, si se solicitase una nueva alta como abonado, se establece una tarifa de nueva alta equivalente a un semestre del abono según cada tipo.
4. No se entiende como nueva alta si un abonado pasa de abono familiar a individual o viceversa, sino que se considerará como modificación del sistema de abonado.

Artículo 8. DEL PAGO DE LA TARIFA DE USO

1. Todas las personas que deseen darse de alta como abonados deberán abonar la tarifa correspondiente. El abono a los servicios deportivos se hará efectivo en la cuantía que se indique en el Acuerdo que el Consejo de Administración de la sociedad apruebe para cada año.
2. La forma de pago de las tarifas establecidas será la siguiente:
 - En el momento de formalizar la inscripción se cargará el 50% de la cuota anual, o la parte proporcional al semestre que se disfrute, en la cuenta bancaria que el Abonado deberá notificar junto a su solicitud. En los cinco primeros días del mes

de julio se cargará el 50% restante en la cuenta bancaria que facilite el abonado. En los siguientes años al de la formalización del abono, el primer plazo del año se cargará en la cuenta del abonado en los cinco primeros días de enero.

- Si el alta se realiza a partir del 1 de julio, la cuota del abono se pagará por la parte proporcional al semestre que se disfrute en un único plazo mediante cargo en la cuenta bancaria del Abonado señalada al efecto.
- Los abonados que sean dados de alta satisfarán la cuota de todo el mes de su alta independientemente del día que realicen la solicitud de entrada e independientemente del uso o disfrute de los servicios e instalaciones deportivas.

3. Si se produce devolución injustificada de los efectos bancarios que se pasen a la cuenta del abonado las consecuencias serán:

- a) la tarjeta de abonado quedará automáticamente suspendida y se dará de baja como abonado a los Servicios Deportivos Municipales hasta la formalización de la nueva alta
- b) se excluirá la posibilidad de reserva y uso de las instalaciones deportivas
- c) se excluirá de la realización de cualquier actividad organizada por LOGROÑO DEPORTE
- d) se tendrá que abonar:
 - el importe por la parte proporcional al periodo disfrutado en el periodo en que se devolvió el recibo
 - la tarifa de nueva alta de abonado equivalente a un semestre del abono en función del tipo de abono según el artículo 7.3
 - el importe por el nuevo periodo de alta si fuera en otro semestre según el apartado 8.2
 - los gastos de expedición de nueva tarjeta de abonado

4. En el caso de que se compruebe por parte de los empleados de LOGROÑO DEPORTE, la falsedad en los datos de los titulares o beneficiarios, que signifique un perjuicio económico para LOGROÑO DEPORTE, éste cobrará de oficio las diferencias

económicas existentes, que en el caso de no ser satisfechas de forma inmediata dará lugar a la baja de las tarjetas de abonado.

5. Las cantidades pagadas en concepto de abono no podrán ser devueltas al interesado salvo en los casos de error en la aplicación de la cuota no imputable al abonado o por la no aceptación por parte de LOGROÑO DEPORTE de la inscripción por causa justificada. La inadecuada utilización de las instalaciones y servicios deportivos provocará la suspensión inmediata de la validez de la tarjeta de abonado. En ningún caso el abonado suspendido tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional de las cuotas de abono correspondientes al período de suspensión.

CAPITULO II: DE LOS USUARIOS

Artículo 9.

1. Tendrán la consideración de usuarios todos aquellos que soliciten la tarjeta de Usuario a los Servicios Deportivos Municipales, ya sea para realizar actividades deportivas o para acceder a instalaciones, siempre que no sean abonados.
2. Los Usuarios menores de 12 años, que no estén inscritos en alguna actividad deportiva municipal, únicamente podrán acceder a la instalación si son acompañados de una persona adulta, siendo responsables sus padres o tutores del cumplimiento de todas las condiciones estipuladas.
3. Los Usuarios menores de edad deberán aportar a la solicitud la autorización paterna para el acceso libre a la instalación.
4. El usuario deberá aportar cuenta corriente para la domiciliación bancaria de la actividad a que se desee inscribir o de las instalaciones a las que desee hacer uso.
5. Si se produce devolución injustificada de los efectos bancarios que se pasen a la cuenta del Usuario:
 - a) la tarjeta de Usuario quedará automáticamente suspendida
 - b) se deberá abonar las cantidades pendientes
 - c) se deberá pagar por gastos de administración una tarifa del 20% del importe del recibo devuelto
6. La tarjeta de usuario tendrá validez indefinida. Su uso es personal e intransferible. El

uso indebido de ésta, tendrá las mismas consecuencias que las señaladas para los abonados en los artículos 6.6 y 6.7.

7. Los usuarios individuales podrán acceder a las instalaciones deportivas municipales en las mismas condiciones que los abonados mediante el pago de las tarifas correspondientes. Los servicios que sean objeto de reserva se podrán utilizar siempre que estén libres y pagando la tarifa de uso que esté vigente.
8. La solicitud de baja deberá presentarse por escrito en el servicio 010 del Ayuntamiento de Logroño y/o en las oficinas de LOGROÑO DEPORTE en impreso normalizado.

CAPITULO III: DE LAS FEDERACIONES, ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS

Artículo 10.

1. Las federaciones, asociaciones y clubes deportivos legalmente constituidos serán considerados como los únicos representantes válidos del deporte de competición ante LOGROÑO DEPORTE.
2. La distribución de los horarios de uso de las instalaciones se efectuará mediante la convocatoria de uso que se apruebe y serán válidos durante el desarrollo de una temporada deportiva.
3. La responsabilidad civil de los eventos deportivos organizados por las federaciones, asociaciones, clubes deportivos, entidades y personas físicas, incluidas las sesiones de entrenamiento, recaerá sobre los mismos. A este efecto deberán contratar la póliza de responsabilidad civil correspondiente.
4. Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación deportiva, persona o entidad que realiza la utilización. Las Federaciones responsables de las programaciones de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas.

CAPITULO IV: DE LOS CENTROS ESCOLARES

Artículo 11.

1. Los Centros escolares de Logroño, dentro de su horario y calendario lectivo, podrán utilizar las instalaciones municipales, en las condiciones que se establezcan.

2. Los grupos escolares accederán a las instalaciones en grupo, acompañados por un responsable del Centro, que se identificará ante el personal de recepción.

TÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES, CURSOS Y CAMPAÑAS DEPORTIVAS

CAPITULO I: DEL ALTA

Artículo 12.

1. LOGROÑO DEPORTE organizará cada temporada actividades, cursos y campañas deportivas orientadas al desarrollo de la práctica deportiva, cuya oferta irá dirigida a todos los segmentos de la población. Dichas actividades tendrán como objetivo primordial la promoción del deporte y de su práctica entre los ciudadanos de Logroño.
2. Para inscribirse en las actividades, cursos y torneos organizados por LOGROÑO DEPORTE es necesario encontrarse en posesión del carnet de abonado o usuario.
3. El alta se realizará telefónicamente en el servicio 010 del Ayuntamiento de Logroño
4. Las actividades, cursos y campañas municipales estarán sujetos al acuerdo sobre tarifas que se adopte para cada año.
5. Tanto las actividades, como cursos, campañas y torneos tendrán un número máximo y mínimo de inscritos para su desarrollo. En el caso de que no se cubriera el 50% de las plazas previstas en el grupo, la actividad podrá quedar anulada. Si se superara el máximo, se abrirá la correspondiente lista de espera y se irán cubriendo las plazas disponibles por riguroso orden de inscripción.
6. En las actividades de temporada se admitirán un máximo de dos inscripciones por persona en cada actividad y en dos actividades por persona.
7. En cualquier momento, siempre y cuando haya plazas vacantes, podrá solicitarse la inscripción, entendiéndose ésta indefinida mientras dura la actividad.

CAPITULO II: DE LA BAJA

Artículo 13.

1. Si alguna persona quisiera darse de baja deberá comunicarlo por escrito en las oficinas de LOGROÑO DEPORTE y/o en el servicio 010 del Ayuntamiento de

Logroño. El profesor sólo verifica la asistencia a clase, no puede dar de baja.

2. Si la solicitud de baja es anterior al inicio de la actividad se devolverá el importe de la actividad. Si la solicitud es posterior al inicio y no se ha hecho uso de la actividad se reintegrará el 50% del importe. Si la solicitud es posterior al inicio y se ha hecho uso de la actividad no se reintegrará importe alguno.
3. La no asistencia sin justificación o aviso a un determinado número de clases seguidas que se determinarán para cada curso será causa de baja automática sin derecho a reintegro y se podrán cubrir las plazas por personas en lista de espera.
4. En los casos en que LOGROÑO DEPORTE se vea obligado, por las circunstancias que fuera, a suspender temporal o definitivamente un curso o campaña, procederá al reintegro de las cantidades abonadas por periodos no disfrutados. Por el contrario, si es el usuario el que decide no asistir a la actividad a la que previamente se ha inscrito, no tendrá derecho al reintegro de lo ya pagado.

CAPITULO III: DEL PAGO

Artículo 14.

1. Para ser alta en una actividad en la que se ha inscrito es imprescindible haber realizado el ingreso correspondiente antes del inicio de la actividad. LOGROÑO DEPORTE girará ANTICIPADAMENTE el recibo por el importe de la actividad.
2. Antes del inicio de la primera sesión de la actividad se tendrá que tener constancia de que el pago ha sido realizado.
3. El impago de la tarifa o la devolución injustificada de los recibos supondrá la baja automática del mismo, y en el caso de que se volviera a apuntar en cualquier otra actividad o servicio deberá abonar previamente la cantidad pendiente más un cargo del 20% del importe adeudado por gastos de administración.
4. El abono de la cuota es anual. Una vez iniciado el curso no se devolverá el importe abonado si el alumno ha participado en alguna clase de la actividad.
5. Toda persona que se inscriba en una actividad como abonado y cause baja como tal durante el desarrollo de la actividad deberá abonar el importe íntegro de la actividad perdiendo el derecho a la reducción en la tarifa como abonado. En caso contrario será causa de baja automática sin derecho a reintegro y se podrán cubrir las plazas por personas en lista de espera.

6. Los usuarios y abonados deberán respetar las normas del presente Reglamento, así como las normas comunes que se establezcan en la oferta deportiva municipal.

TÍTULO IV:

SOBRE LA UTILIZACIÓN Y ACCESO A LAS INSTALACIONES

Artículo 15.

1. El acceso a las instalaciones se hará, con carácter general, mediante el carnet personal emitido por LOGROÑO DEPORTE (ya sea de abonado o de usuario), o mediante la entrada adquirida en la recepción previo pago de la tarifa correspondiente.
2. Los menores de 5 años, acompañados por una persona mayor de edad que será su responsable, estarán exentos del pago correspondiente al acceso.
3. Cualquier empleado de LOGROÑO DEPORTE, de las empresas, o entidades gestoras de los servicios, podrá solicitar a los usuarios, previa presentación e identificación, los documentos que confieren el derecho de uso de la instalación.
4. LOGROÑO DEPORTE no responde de la custodia de objetos depositados en taquillas o vestuarios, ya que el depósito de los mismos no está respaldado mediante contrato de depósito por LOGROÑO DEPORTE.
5. La responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones durante la celebración de competiciones y espectáculos recaerá sobre las entidades organizadoras. En el caso de competiciones oficiales estos daños serán comunicados a la Federación y Club correspondiente, no permitiéndose el acceso a las I.D.M. a los deportistas del club causante, en tanto no se haga efectivo el importe de los daños causados.
6. Cualquier daño a personas o bienes será responsabilidad exclusiva de la persona o entidad que lo realice.
7. LOGROÑO DEPORTE dispondrá en todo momento de un seguro de responsabilidad civil por daños en todos aquellos edificios que gestiona o que, gestionados por terceros, sean de su titularidad.
8. La utilización de las instalaciones se hará siempre con atuendo deportivo y respetando la especificidad de cada una de ellas. No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelota u otros objetos en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas

aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

9. Los cambios de vestimenta e indumentaria se realizarán exclusivamente en los vestuarios asignados a cada grupo o a cada actividad.
10. Está prohibido el acceso al recinto de bicicletas, patines y monopatines. El Ayuntamiento podrá autorizar el acceso de estos elementos para la práctica deportiva organizada.
11. No está permitido fumar, comer, ni introducir objetos de cristal en el interior de las instalaciones excepto en la zona de cafetería. No está permitida la utilización de elementos pirotécnicos.
12. Está terminantemente prohibido el acceso a las instalaciones con cualquier tipo de animal.
13. La solicitud de concesión y uso de las instalaciones de temporada, será la que se determina en la normativa correspondiente, que se encuentra a disposición de todas las personas que la soliciten.
14. No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena a LOGROÑO DEPORTE o al Ayuntamiento de Logroño, salvo autorización expresa por parte de LOGROÑO DEPORTE.

TITULO V:

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS Y USUARIOS

CAPITULO I: DE LOS DERECHOS

Artículo 16.

Todos los abonados y usuarios tendrán los derechos y prestaciones que se especifiquen en las correspondientes modalidades de abono que apruebe anualmente LOGROÑO DEPORTE, siempre que presenten el carnet personal debidamente actualizado.

Artículo 17.

Todos los abonados o usuarios de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Logroño tendrán derecho a:

1. La utilización, de acuerdo a cada normativa particular, de todos los servicios que oferte LOGROÑO DEPORTE.

2. Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquier empleado o responsable de los servicios de las instalaciones, y estos vendrán obligados a facilitarla, a los efectos de realizar las reclamaciones o sugerencias que estime oportuno.

3. Absoluto respeto a su persona y honor y trato correcto y amable por parte de los empleados de LOGROÑO DEPORTE.

4. A plantear ante LOGROÑO DEPORTE cualquier duda, sugerencia o reclamación sobre las instalaciones o servicios del mismo.

5. Solicitar un ejemplar del presente Reglamento.

6. Cualesquiera otros derechos que vengan recogidos en la legislación vigente.

7. Para garantizar los derechos de los Abonados/Usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales, existirá a disposición de los mismos, hojas de reclamación en los servicios de información de cada instalación. Cualquier Abonado/Usuario podrá utilizar estas hojas cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas instalaciones, haciendo constar el número de Abonado/Usuario o D.N.I., nombre, dos apellidos, domicilio y número de teléfono. El Abonado/Usuario que realice la reclamación, quedará en posesión de una copia y recibirá contestación de la misma. Esta podrá efectuarse por escrito o telefónicamente. Los objetos de valor que sean recogidos en las diferentes instalaciones deportivas serán relacionados y enviados a la Policía Local. Los objetos de menor valor serán depositados en la instalación durante un periodo de 7 días.

CAPITULO II: DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 18.

Constituyen obligaciones los abonados/usuarios en general:

1. Utilizar las instalaciones y servicios conforme a las normas de este reglamento y a las indicaciones que realice el personal de LOGROÑO DEPORTE.

2. Hacer uso correcto de las instalaciones y de su equipamiento y colaborar en que los demás abonados/usuarios lo hagan. Cualquier desperfecto ocasionado por negligencia o dolo, será por cuenta del responsable del acto.

3. Guardar el debido respeto a los demás Abonados/Usuarios.

4. Satisfacer puntualmente las tarifas legalmente establecidos y en vigor, así

como la reserva de horarios.

5. Comunicar a los empleados de LOGROÑO DEPORTE las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

6. Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo la labor de los empleados.

7. Identificarse mediante el carnet de Abonado/Usuario cuando le sea solicitado por el personal al cuidado de las instalaciones, siempre que le sea solicitado por el mismo.

8. Utilizar la ropa deportiva adecuada en el desarrollo de la actividad y en la utilización de las instalaciones deportivas.

9. Cualesquiera otras obligaciones que vengan reconocidas en la legislación vigente y por lo dispuesto en este reglamento.

TÍTULO VI:

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I: DE LOS VASOS DE PISCINA Y SUS PLAYAS

Artículo 19.

1. La utilización de esta instalación está destinada a la actividad física y el esparcimiento acuático de los ciudadanos, así como al aprendizaje y el perfeccionamiento de la natación. De igual modo, determinados espacios (calles) y horarios serán utilizados por los clubes deportivos para el desarrollo de sus actividades específicas.

2. LOGROÑO DEPORTE no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los abonados/usuarios que utilicen la piscina sin conocimiento de la natación o sin guardar la debida prudencia. A este efecto queda prohibida la entrada de menores de 12 años (a excepción de los programas o cursos organizados por LOGROÑO DEPORTE) si no van acompañados de un mayor que sea su responsable.

3. LOGROÑO DEPORTE programará y colocará en lugar visible la distribución de las calles de la piscina, respetando las actividades que en la misma se desarrollan: baño libre, cursos, actividades y programas de clubes.

4. Tienen la consideración de zona de playa todas aquellas zonas del entorno próximo a los vasos de piscina delimitadas por vallas, jardineras o cualquier otro elemento de separación y a las que el acceso debe efectuarse por pasos específicos dotados de duchas.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 79/1990, de 26 de julio, reglamento sanitario de piscinas de uso colectivo de La Rioja, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, se establece la siguiente normativa general de uso:

a) Durante las horas en que la piscina esté abierta al público, habrá un socorrista debidamente titulado en la misma.

b) No podrá sobrepasarse la capacidad máxima de utilización simultánea, que será señalado en la normativa de cada instalación deportiva.

c) Para acceder a los vasos de piscina es obligatorio ducharse previamente. También se recomienda el uso de la ducha al abandonar el baño.

d) Es obligatorio utilizar chanquetas o calzado de baño personal en los locales destinados a vestuarios y aseos.

e) Para los abonados/usuarios está totalmente prohibido acceder a la zona de baño con ropa o calzado de calle. El personal al servicio de la instalación, cuando sea imprescindible su presencia, accederá con fundas plásticas para el calzado de calle.

f) Está totalmente prohibido el acceso a la zona de baño a personas que padezcan alguna enfermedad contagiosa y/o transmisible. En caso de duda se deberá consultar al personal de los Servicios Médicos de LOGROÑO DEPORTE.

g) Está totalmente prohibido comer, beber y fumar en la zona de playa reservada a los bañistas.

h) Se recomienda el uso del gorro de baño, siendo obligatorio en los vasos de piscinas cubiertas.

i) El socorrista es el responsable de la piscina y por ello ha de ser respetado en todo momento.

j) No se podrá correr por la playa de la piscina, realizar juegos peligrosos, agarrarse o sentarse en las corcheras.

CAPÍTULO II: DE LOS GIMNASIOS POLIVALENTES

Artículo 20.

1. Se accederá exclusivamente con calzado y atuendo deportivo.

2. Los cursos y actividades que organiza y programa LOGROÑO DEPORTE tienen preferencia en su uso, estando prohibido el acceso a las personas que no estén inscritas en los mismos.
3. Los horarios en los que no estén ocupados, podrán ser utilizados por asociaciones o colectivos, previa autorización expresa.

CAPITULO III: DE LA SALA DE FITNESS Y SALAS DE MUSCULACION

Artículo 21.

1. Tendrán acceso a estas salas las personas que previamente se hayan inscrito en esta actividad.
2. El acceso a estas instalaciones se hará con ropa y calzado deportivo.
3. Los vestuarios a utilizar serán los indicados por el personal de recepción.
4. Está prohibido el acceso a menores de 16 años, salvo que vayan acompañados/as del monitor.
5. Una vez utilizado el material y equipamiento deberá dejarse en el lugar correspondiente.
6. El personal técnico de LOGROÑO DEPORTE asesorará y diseñará programas individuales a aquellos usuarios que lo soliciten y abonen la cuota establecida.
7. Para los deportistas que requieran preparación física como complemento a su programación pueden realizar el uso en grupo y/o individual mediante solicitud realizada LOGROÑO DEPORTE y avalada por el club y/o federación correspondiente.

CAPITULO IV: DE LAS PISTAS POLIDEPORTIVAS

Artículo 22.

1. Cualquier persona y/o entidad puede acudir a estas instalaciones y hacer uso de ellas. Las reservas y uso de estas instalaciones se harán de acuerdo a lo estipulado en la normativa dictada al efecto.
2. A la instalación sólo podrá accederse con ropa y calzado deportivo, incluidos entrenadores y otras personas de los clubes.
3. La suela de las zapatillas deportivas deberá ser blanca o de tono claro, al objeto de que no deje marcas en la superficie de juego.
4. Los vestuarios a utilizar serán los indicados por el personal de control. En el caso de

grupos, éstos utilizarán los vestuarios colectivos.

CAPITULO V: DE LAS TERMAS

Artículo 23.

1. El servicio de termas está dirigido a abonados/usuarios mayores de 16 años, y a aquellos menores que por recomendación médica necesiten su uso.
2. Es obligatorio ducharse antes de acceder a la terma. También será obligatorio utilizar una toalla para sentarse o tumbarse dentro de la misma.
3. Estando prohibido entrar en la misma con cualquier tipo de calzado. Deberá accederse descalzo.
4. Por ser un servicio estrechamente relacionado con la higiene corporal se recomienda extremar las medidas en esta dirección.
5. Para acceder a esta instalación será necesario abonar previamente la tarifa establecido.

CAPITULO VI: DE LAS PISTAS DE TENIS

Artículo 24.

1. Estas pistas acogerán los cursos, campañas y torneos que organice LOGROÑO DEPORTE, competiciones de la Federación de Tenis, clubes locales y usos individuales de cualquier usuario.
2. Esta instalación podrá ser utilizada de acuerdo a la normativa específica de este reglamento.
3. Las reservas y uso de estas instalaciones se harán de acuerdo a lo estipulado en la normativa dictada al efecto
4. Es obligatorio el uso de calzado y ropa deportiva.

CAPITULO VII: DE LA NORMATIVA DE RESERVAS DE PISTAS DE AIRE LIBRE Y OTRAS INSTALACIONES

Para un más amplio y detallado contenido se redactarán las correspondientes 'Bases para la solicitud, concesión y uso de instalaciones deportivas'

Artículo 25.

Los usos de las I.D.M. estarán encaminados al cumplimiento de los fines para los que han sido construidas y a los objetivos municipales en materia deportiva, entre los que se encuentran: generalizar la práctica deportiva entre la población, compartiendo los usos de las instalaciones deportivas entre los ciudadanos particulares, las asociaciones vecinales, grupos o colectivos organizados y clubes deportivos y compaginándolo con la actividad lectiva propia de los centros de enseñanza a los que las instalaciones deportivas dan servicio.

CAPÍTULO VIII: ALQUILERES PARA ACTOS NO DEPORTIVOS

Artículo 26.

1. Es objeto de este Capítulo, el normalizar los derechos, obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades extradeportivas.
2. Tienen derecho al uso de las I.D.M. para actividades diferentes de la actividad deportiva, todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones deportivas y otras entidades reconocidas que, cumpliendo la presente normativa, soliciten la reserva del uso de la instalación concreta para la fecha determinada, se autorice expresamente por parte de LOGROÑO DEPORTE y se abonen las tarifas correspondientes a dicha utilización.
3. Para reservar el uso de una instalación presentará en las oficinas de LOGROÑO DEPORTE una solicitud escrita en la que se deberá especificar:
 - los datos de la empresa solicitante (nombre, dirección, C.I.F., representante legal, teléfono,...) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud
 - instalación solicitada
 - fecha solicitada
 - deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto.
4. LOGROÑO DEPORTE contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada. En el caso de que la fecha haya sido considerada libre, el solicitante tendrá un plazo de cinco días de pre-reserva desde la fecha de contestación. En dicho plazo deberá depositar la cantidad establecida como fianza para considerar la reserva como válida. La fianza se marcará por LOGROÑO DEPORTE en función del uso previsto, del tiempo de uso, del material necesario poner a disposición, etc. Si la fianza no es depositada en dicho plazo, la pre-reserva quedará anulada, quedando dicha fecha libre.
5. LOGROÑO DEPORTE se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad.

6. La cantidad depositada como fianza será devuelta si el solicitante anula la celebración del acto. Si la fecha de anulación del acto es cercana a la fecha solicitada y ha generado gastos se le descontarán de la cuantía de la fianza, y si el importe es mayor que el de la fianza, el solicitante deberá responder también del exceso producido. Esta fianza será devuelta una vez efectuada la comprobación de que no se han producido daños en la instalación que no puedan ser reparados a cuenta del seguro del solicitante.
7. La reserva efectuada para un día y festival concreto podrá ser trasladada de fecha, si esta nueva fecha está libre, sin que por ello se pierda la fianza depositada. Esta petición de cambio deberá seguir el procedimiento establecido en los puntos 3 y 4 de este artículo.
8. Con una antelación de al menos 15 días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:
 - a) Pasar por las oficinas de LOGROÑO DEPORTE para proceder a la firma del contrato de cesión de la instalación correspondiente.
 - b) Mantener una reunión técnica con el Responsable de la instalación solicitada, entregando el documento de necesidades.
 - c) Entregar justificante de abono de la tarifa de cesión de la instalación.
 - d) Presentar una póliza de responsabilidad civil a favor de la instalación, así como el recibo justificante de pago de dicha póliza.
9. Con una antelación de 48 horas al comienzo del acto, el solicitante entregará en las oficinas de LOGROÑO DEPORTE, copia extendida por el Gobierno de La Rioja con la autorización de celebración de espectáculos públicos.
10. El solicitante deberá dejar la instalación en las mismas condiciones en que se encontraba antes de la utilización, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma. La finalización del acto en cuanto al horario se refiere, estará sujeto a las ordenes establecidas por el Gobierno de La Rioja.
11. El promotor no podrá instalar publicidad ajena al espectáculo, ni tapará la existente. El derecho de venta del recinto es exclusivo de la instalación y se determinará en el contrato si estuviera o no comprendido en la cesión. En las instalaciones que exista un contrato de arrendamiento del servicio de bar, no podrá realizarse acción alguna, gratuita o no, que perjudique al mismo.

12. Serán por cuenta del promotor los trámites y gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de derechos de autor y toda clase de impuestos estatales, provinciales y municipales que se produzcan para el acto a desarrollar en el recinto. Igualmente será por cuenta del promotor los gastos de publicidad prevista al acto e impuestos que la graven, gastos de alquiler, colocación y retirada de sillas, gastos de energía eléctrica, limpieza, colocación y retirada de moquetas, para la cubrición de la pista en las instalaciones que las posean, así como gastos de personal de puertas y taquillas, montaje, desmontaje y transporte del escenario y tribunas adicionales y cuantos otros pagos y gastos no especificados anteriormente, puedan producirse y no se hallen comprendidos en las obligaciones a cargo de LOGROÑO DEPORTE. Cuando la instalación, no disponga de moquetas para el cubrimiento de las pistas, será por cuenta del promotor, los gastos originados por el alquiler.
13. Serán por cuenta de LOGROÑO DEPORTE el pago de las horas empleadas por el personal de la instalación, durante el periodo de cesión de la misma. Así mismo, se reserva el derecho de marcar al solicitante la empresa o empresas que han de realizar el montaje de rollos y escenario, así como la limpieza, debiendo el contratante asumir el pago de dichos servicios.
14. LOGROÑO DEPORTE determinará la necesidad de personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para atención de los servicios de accesos y acomodación de espectadores, que será contratado al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto, por cuenta del organizador.
15. El promotor tendrá a todos los efectos la condición de empresa y el carácter de patrono respecto a cuantos toman parte activa en la organización del acto contratado, incluso los que pudieran derivarse por acciones del público existente.
16. No podrá acceder al recinto, un número de espectadores mayor al aforo establecido en cada una de las instalaciones.

TÍTULO VII:

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27.

El incumplimiento de las normas marcadas en este reglamento, constituye infracción

merecedora de sanción. Éstas las impondrá el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración previo informe de los responsables de LOGROÑO DEPORTE y oído el interesado.

Artículo 28.

Los responsables de las instalaciones tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida, informando previamente al máximo responsable de la LOGROÑO DEPORTE presente en la instalación.

Artículo 29.

Los daños personales que pudieran producirse fortuitamente con ocasión de la utilización de las instalaciones y sus equipamientos y materiales de LOGROÑO DEPORTE, no serán imputables ni exigible su resarcimiento a LOGROÑO DEPORTE ni al Ayuntamiento, salvo que mediara culpa o negligencia del personal encargado de las mismas, si lo hubiera, o trajeran relación causal del mal estado de las instalaciones o material.

Artículo 30.

1. Se considerarán faltas muy graves:

- La comisión o participación en acciones de sustracciones de bienes propiedad de LOGROÑO DEPORTE, del Ayuntamiento de Logroño o de otros abonados/usuarios cuyo importe supere los 30 €
- Causar, mediante mala fe o negligencia, daños en locales, instalaciones o materiales, cuya reparación importe superior a 300 €
- La comisión de dos faltas graves durante un año.

2. Se considera falta grave:

- El tratamiento ofensivo, verbal y/o agresión a los otros abonados/usuarios que estén utilizando la instalación, o al personal de la instalación.
- El robo de cualesquiera de los objetos, utensilios, etc. de los abonados/usuarios o de propiedad municipal.
- Causar, mediante mala fe o negligencia, daños en locales, instalaciones o materiales, cuya reparación importe entre 90 y 300 €

- La comisión de tres faltas leves durante un año.

3. Se considerara falta leve:

- El incumplimiento de las obligaciones de abonado/usuario.
- Efectuar tres reservas de pistas y no utilizarlas.
- Fumar y comer en los espacios de las instalaciones deportivas no habilitados para ello.
- El acceso fraudulento a las instalaciones.
- Los daños causados cuya valoración no alcance la cifra de 90 €
- Cometer una falta leve dará lugar a un apercibimiento.

El resto de incumplimientos o infracciones a este Reglamento serán resueltas e interpretadas por el órgano correspondiente de LOGROÑO DEPORTE.

Artículo 31.

Quienes contraviniesen o no atendieran las indicaciones del personal de LOGROÑO DEPORTE o no utilizaran las instalaciones y material de acuerdo con su finalidad; o quienes, en general, causaran daño de forma intencionada o con mala fe en los locales o instalaciones, atendiendo al grado de gravedad de la falta y a la cuantía del daño serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

- Las faltas muy graves se sancionarán por el Consejo de Administración, atendiendo a las circunstancias concurrentes, una vez dada audiencia a las personas interesadas, con la reposición económica del daño causado, pérdida de la condición de abonado/a y prohibición de utilización de las instalaciones de 6 meses a un año.
- Las faltas graves se sancionarán por el Presidente, atendiendo a las circunstancias concurrentes, una vez dada audiencia a las personas interesadas, con la reposición económica del daño causado, pérdida de la condición de abonado/a y prohibición de utilización de las instalaciones de 1 a 6 meses.
- Las faltas leves se sancionarán por el Presidente, atendiendo a las circunstancias concurrentes, una vez dada audiencia a las personas

interesadas, con la reposición económica del daño causado, pérdida de la condición de abonado/usuario y prohibición de uso de las instalaciones de hasta 7 días.

- Cuando una misma persona haya efectuado tres reservas de pistas y no las utilice se le aplicará una sanción de un mes sin poder realizar reservas.

Artículo 32.

En los casos que la sanción sea impuesta por el Presidente, éste dará cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre, mediante informe que contenga:

- Descripción de la falta cometida y autor o autores de la misma.
- Sanción aplicada
- Alegación del infractor.

TÍTULO VIII:

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33.

LOGROÑO DEPORTE se reserva el derecho de dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente reglamento para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas. Este reglamento, así como las normativas anuales (horarios, tarifas, etc.) estarán a disposición del público, en sus oficinas y en los servicios de información de las instalaciones.

Artículo 34.

El uso de determinados servicios podrá ser motivo de un articulado complementario y de mayor amplitud, para un mejor entendimiento de los usuarios.

Artículo 35.

Se faculta a la Dirección Técnica LOGROÑO DEPORTE y a los Gestores de las Instalaciones o Complejos Deportivos Municipales para dictar las Normas que en desarrollo de las presentes se adapten a las características de cada una de las

instalaciones y/o de los servicios.

Logroño, 1 de Mayo de 2004

Este Reglamento se aprobó por el Consejo de Administración de LOGROÑO DEPORTE con fecha 21 de mayo de 2004 entrando en vigor al día siguiente de dicha aprobación.

EL PRESIDENTE DE LOGROÑO DEPORTE